

Constancia secretarial: Medellín, 20 de agosto de 2021. Paso a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso ejecutivo para resolver sobre la terminación solicitada por el apoderado de la parte demandante. Hay reporte de depósitos. No existe embargo de remanentes. El apoderado de la parte demandante tiene registrada como dirección electrónica de notificaciones en el Registro Nacional de Abogados: notificaciones@grupogersas.com, desde la cual presentó la solicitud de terminación.

MARÍA CAMILA ZAPATA ÁLVAREZ
Escribiente



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001 40 030 025 2019 01045 00
Asunto	INCORPORA. NO TERMINA PROCESO REQUIERE DEMANDANTE

Se incorpora sin pronunciamiento la constancia de envío de notificación personal allegada por el apoderado de la parte actora con resultado positivo, con fecha de recibo del 12 de marzo de 2020 (folios 32 a 37).

El apoderado de la parte demandante, coadyuvado posteriormente por el demandado, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. No obstante, no hay lugar a disponer la misma, por cuanto el abogado solicitante no cuenta con facultad para recibir dineros conforme a lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P.¹, además de que nada se dice respecto de los dineros depositados a órdenes del Juzgado, esto es, si deben ser devueltos al demandado, o con ellos se satisface la obligación que se ejecuta y las costas procesales.

En tal sentido, se requiere a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, ajuste la solicitud de terminación del proceso a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P; en caso contrario se dará continuidad al mismo.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Mi apoderado queda revestido de las facultades contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, así como recibir documentos, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, interponer recursos y demás facultades contempladas en la normatividad legal vigente.

No obstante, lo anterior, los títulos judiciales en caso de remate u otros conceptos, su pago, deberá ser ordenado única y exclusivamente a la **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** quedando expresamente prohibido el endoso de los títulos a favor de mi apoderado.

T
MCZA

Firmado Por:

**Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Civil 025
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

336dfbc9c39fc6586e799ec63982e7c4d65ed78a8b4a0dbd47ee8a0b5a50f2d

9

Documento generado en 25/08/2021 04:00:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**